



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08001301501120160036900
DEMANDANTE:	CANAAN HERIBERTO HERNANDEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	CDI S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 1

Mediante proveído de fecha Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022), la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha 16 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CANNAN HERIBERTO HERNANDEZ JIMENEZ contra CDI S.A.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y demandada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** en sentencia de fecha Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022), mediante la cual se dispuso adicionar la sentencia en un numeral, y se confirmó en lo demás, sin imponer costas en segunda instancia.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CDI S.A.** en el equivalente a UN (01) salario mínimo legal mensual vigente del año 2018.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la demandada, en el equivalente a UN (01) salario mínimo legal mensual vigente del año 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001301501120160036900



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de CDI S.A.	\$ 781.242.00
2. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de CDI S.A.	\$ 1.160.000.00
3. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo del demandante	\$ 1.160.000.00
4. Otros gastos:	\$ 00.00

Liquidación de Costas **TOTAL: TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.101.242.00).**

La Secretaria,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL No. 2.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
2. Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001301501120160036900